

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 51, SERIE 2013-2014
APROBADO: 20 DE DICIEMBRE DE 2013
P. DE R. NÚM. 41
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 30 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O LA PERSONA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A DONAR LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000) PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS RELACIONADOS A LA OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA DE LOS CANGREJEROS DE SANTURCE DE LA LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR NACIONAL DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", confiere a los municipios los poderes y facultades necesarios y convenientes para alcanzar los fines y funciones propias de un gobierno local. Por su parte, el Artículo 9.014 de la referida Ley, faculta a los municipios para ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: De acuerdo a las disposiciones de la referida Ley 81, toda cesión de bienes o donativo de fondos debe ser aprobada por dos terceras (2/3) partes de los y las integrantes de la Legislatura Municipal. La resolución hará constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican la cesión o donación de bienes

J
ad.
mes

municipales, el valor o descripción de los bienes cedidos o donados y las condiciones, si alguna, a las que estará sujeta la cesión o donación.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, adopta el Código Administrativo del Municipio de San Juan. En el Capítulo XXII de dicho Código se incluye el Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes.

POR CUANTO: Crabbers Basketball Club, Inc., es una corporación privada sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado con el número 24,095.

POR CUANTO: Crabbers Basketball Club, Inc., tiene como propósito promover el desarrollo del deporte del baloncesto en todas sus categorías, haciéndolo accesible a personas de todas las edades. Dicha Corporación, opera la franquicia Cangrejeros de Santurce de la liga de Baloncesto Superior Nacional (BSN). Los Cangrejeros es una franquicia capitalina de gran tradición deportiva, que ha conquistado el campeonato nacional de baloncesto en ocho (8) ocasiones, la primera en el 1962 y la última en el 2007.

POR CUANTO: Debido a que el Municipio no cooperó con el equipo por muchos años, los Cangrejeros se vieron forzados a recesar su participación en la liga de BSN, privando a su fanaticada de una actividad deportiva y recreacional con la cual se sienta identificada como sanjuaneros y sanjuaneras. Este año ha regresado, gracias, en parte, a que el Municipio le arrienda el Coliseo Roberto Clemente para que celebren sus partidos como equipo local a cambio miles de taquillas de temporada regular y posttemporada para repartir entre los residentes de la Capital.

POR CUANTO: El Municipio ha puesto nuevamente al servicio del deporte, la recreación y el entretenimiento, una instalación deportiva que estaba siendo subutilizada.

POR CUANTO: La actual administración del Municipio de San Juan está comprometida con el desarrollo del deporte mediante la promoción de actividades que fomenten la confraternización entre todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Además, es una

muy importante política pública y prioridad de esta administración municipal fomentar la participación de la juventud en el deporte, y proveer a la ciudadanía capitalina eventos deportivos de alta calidad y sano entretenimiento. El deporte, además de crear espacios de confraternización y entretenimiento, promueve el desarrollo físico y mental. En particular, el baloncesto es uno de los deportes más practicados y arraigados en la sociedad puertorriqueña y que nos une como pueblo.

POR CUANTO: Una franquicia de baloncesto profesional como la de los Cangrejeros, por otro lado, ayuda significativamente a proyectar a San Juan como un centro de actividad deportiva de alto nivel y rendimiento, lo cual nos posiciona mejor para atraer otras actividades deportivas a nuestra Ciudad Patria. Además, promueve la actividad económica y comercial gracias a la visita de miles de fanáticos y fanáticas anualmente para disfrutar de los partidos locales de los Cangrejeros.

POR CUANTO: Crabbers Basketball Club, Inc., conforme establece la legislación y reglamentación vigente, ha solicitado ayuda económica al Municipio de San Juan con el propósito de ayudar a sufragar parte de sus gastos operacionales y poder mantener la franquicia de los Cangrejeros de Santurce para continuar fomentando la práctica y el desarrollo del baloncesto.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan interesa ayudar económicamente a dicha entidad para mantener una actividad deportiva que redunde en el beneficio de toda la ciudadanía. Las razones antes declaradas nos convencen de que ayudar económicamente a los Cangrejeros de Santurce promueve el interés y bienestar público a través del fomento del deporte y la sana recreación. De igual forma, este donativo ayuda a proyectar a la Capital de Puerto Rico como un centro de actividades deportivas de primer orden, lo que a su vez generará nueva actividad económica y comercial dentro de sus fronteras.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o la persona en quien ésta delegue, a otorgar un donativo por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) a la corporación sin fines de lucro Crabbers Basketball Club, Inc. para ayudar a cubrir parte de los costos relacionados a la operación de la franquicia de los Cangrejeros de Santurce de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.

Sección 2da.: Los fondos donados mediante esta resolución provendrán de la Partida Número: 1000.XX.01040300.2402.000.0000.

Sección 3ra.: Crabbers Basketball Club, Inc., otorgará un Contrato de Delegación (Donativo) de Fondos con el Municipio de San Juan, en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga el donativo objeto de esta resolución. De igual forma, Crabbers Basketball Club, Inc., presentará ante la Directora de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) Director(a) de la Unidad Administrativa del Municipio que tramite el donativo, toda la documentación requerida por ley, reglamento u ordenanza aplicable y aquella otra que dicha(o) funcionaria(o) estime pertinente al donativo autorizado en virtud de las disposiciones de esta Resolución.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan no desembolsará dinero alguno por concepto del donativo autorizado por esta resolución hasta tanto Crabbers Basketball Club, Inc., entregue toda la documentación que se le requiera al amparo del Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes promulgado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

Sección 5ta.: Crabbers Basketball Club, Inc., depositará los fondos donados mediante esta Resolución en una cuenta bancaria independiente y separada de cualesquiera otras cuentas de la Corporación y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita

al Municipio de San Juan identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para sufragar gastos operacionales relacionados a las actividades de su franquicia, los Cangrejeros de Santurce.

Sección 6ta.: Crabbers Basketball Club, Inc., rendirá a la Alcaldesa de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de treinta (30) días después de utilizado el donativo, o no más tarde de treinta (30) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, un Informe Fiscal detallado que describa el uso dado a este donativo. El mencionado informe incluirá, pero no está limitado al uso dado al donativo otorgado y el beneficio obtenido.

Sección 7ma.: Crabbers Basketball Club, Inc., someterá además aquellos documentos, libros o récord que en su día sean requeridos por el Municipio y deberá reembolsar al Municipio de San Juan los fondos no utilizados si los hubiere, al momento de rendir el informe requerido por esta sección, así como aquellos cuyo uso no pueda ser evidenciado como que fueron utilizados para los propósitos aquí autorizados.

Sección 8va.: La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan podrá otorgar, en situaciones excepcionales, una prórroga por un término no mayor de treinta (30) días, respecto al término dispuesto en la Sección Sexta (6ta). esta resolución. Para ello, Crabbers Basketball Club, Inc., deberá presentar una solicitud por escrito dentro del término de los treinta (30) días originales, en la cual expresará la razón para el requerimiento de tiempo adicional.

Sección 9na.: La Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta resolución hasta que Crabbers Basketball Club, Inc., haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 10ma.: Cualquier resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra de las señoras Sara De la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa; constando haber estado debidamente excusado la señora Aixá Morell Perelló y el señor Iván O. Puig Oliver.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

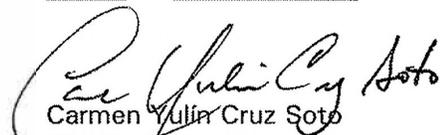
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 2013.



Carmen E. Arráiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

20 de diciembre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa